

**RESOLUCIÓN RTV-244-08-CONATEL-2012**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite...."*

Que, el primer inciso del Art. 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión prescribe que: *"Toda radiodifusora o televisora debe ceñirse a las cláusulas del contrato y a las normas técnicas, legales y reglamentarias correspondientes."*

Que, el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"...Para que proceda la terminación de la concesión, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, notificará al concesionario para que, en el término de treinta días, ejerza su defensa y presente las pruebas que la Ley le faculta. Con estos antecedentes, este organismo emitirá su resolución en el término de quince días, la que le será notificada al concesionario en el término de tres días. El concesionario tendrá derecho, en el término de ocho días, a solicitar que el Consejo revea su decisión, el cual podrá ratificarla, revocarla o modificarla, en el término de quince días. Si esta segunda resolución le es también desfavorable, el concesionario podrá recurrir ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, conforme a la Constitución Política de la República y la Ley. La omisión del Consejo en pronunciarse en dicho término dará derecho al concesionario para interponer este recurso."*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."*

7

Que, el Art. 61 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá autorizar la suspensión de emisiones de una estación hasta por ciento ochenta días, exclusivamente para reparación o por situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos."*

Que, el Art. 80 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión tipifica como infracción técnica, clase V: *"a) Suspender las emisiones de una estación por más de 180 días consecutivos, sin autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*.

Que, el Art. 81 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la clase de infracción cometida, conforme se indica a continuación: ... Para las infracciones Clase V, se aplicará la sanción de cancelación de la concesión, mediante la terminación del contrato y reversión de la frecuencia al Estado."*

Que, la Contraloría General del Estado en el informe DA1-0034-2007 aprobado el 6 de noviembre de 2007, realiza las siguientes recomendaciones al Presidente y Miembros del CONARTEL:

*"13. Dispondrá con resolución al Superintendente de Telecomunicaciones, que una vez concluidos los plazos establecidos en la Ley y su Reglamento para la operación de estaciones de radiodifusión y televisión, darán por terminado los contratos de concesión de frecuencias, de conformidad con las disposiciones legales."*

*"15. Aplicarán las disposiciones previstas en la Ley y su Reglamento, en los casos en que los concesionarios no cumplan con los plazos previstos en la Ley y los contratos, para la instalación y operación de las estaciones, revirtiendo al Estado las respectivas frecuencias."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio ITC-2010-3487 de 03 de diciembre de 2010, concluyendo que Radio "EIFFEL SUPER STEREO" (90.3 MHz), matriz de la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, opera con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, se considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento; sin embargo el Organismo de Regulación, debe tomar en cuenta los procesos de juzgamientos impuestos a la mencionada estación, en función de las recomendaciones 29, 30, 31, 37 y 49, del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado, relacionados con la renovación de los contratos de concesión; Adicionalmente, el contrato de concesión se encuentra vigente hasta el 23 de noviembre de 2010, cuyo concesionario es el señor SELBI MOISÉS ELIZALDE CABELLO.

Que, con oficio ITC-2011-0002 de 06 de enero de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones informó respecto al área de cobertura que tendrían las estaciones de radiodifusión sonora FM que operan desde el Cerro Cochabamba.

Que, con oficio STL-2011-0156 de 04 de marzo de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 072-04-CONATEL-2010 de 12 de marzo de 2010, que establece el mecanismo para asegurar la equivalencia entre la potencia autorizada en los contratos de concesión de los sistemas de radiodifusión sonora y de televisión y la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.), autorizó la

modificación de la P.E.R. con la que debe operar esta estación de radiodifusión sonora FM denominada "EIFFEL SÚPER STEREO", matriz de la ciudad de Vinces.

Que, mediante memorando DGGER-2011-0010 de 05 de enero de 2011, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remitió el Informe ITGER-2010-0801, en el que señala que es técnicamente factible la renovación, ya que las características y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, mediante memorando DGJ-2011-088 de 08 de enero de 2011, la Dirección General Jurídica, concluye que: *"En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, y, considerando que el concesionario SELBI MOISÉS ELIZALDE CABELLO, cumple con el requisito técnico exigido para la renovación, es pertinente que el Secretario del CONATEL solicite el respectivo Certificado Financiero, a fin de determinar su cumplimiento o no con el segundo requisito, de verificarse que el mencionado concesionario no mantiene valores pendientes de pago en la SENATEL, sería procedente que el CONATEL autorice la renovación; pero si el concesionario mantuviere deuda con la SENATEL, el Consejo debería negar la renovación por no cumplir con los requisitos necesarios para el efecto."*

Que, mediante certificado No. 247 del 16 de abril de 2012, emitido por la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL, se certifica que la estación de Radio "EIFFEL SUPER STEREO" (90.3 MHz), matriz de la ciudad de Vinces, provincia de Los Ríos, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes remitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficios ITC-2010-3487, ITC-2011-0002 y STL-2011-0156 y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el informe ITGER-2010-0801 y memorando DGJ-2011-088.

**ARTÍCULO DOS.-** Renovar el contrato de concesión de la frecuencia 90.3 MHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora FM denominada "EIFFEL SÚPER STEREO", matriz de la ciudad de Vinces, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

#### DATOS GENERALES:

|                          |                               |
|--------------------------|-------------------------------|
| NOMBRE DEL CONCESIONARIO | ELIZALDE CABELLO SELBI MOISÉS |
| NOMBRE DE LA ESTACIÓN    | EIFFEL SÚPER STEREO           |
| CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN | COMERCIAL PRIVADA             |
| TIPO DE SERVICIO         | RADIODIFUSIÓN SONORA FM       |

#### DATOS TÉCNICOS:

##### FRECUENCIAS PRINCIPALES

| No. | FRECUENCIA (MHz) | TIPO M/R | ZONA DE COBERTURA   | UBICACIÓN DEL TRANSMISOR | PER [Watts] | SISTEMA RADIANTE                                |
|-----|------------------|----------|---|--------------------------|-------------|---|
| 1   | 90,3             | Matriz   | Vinces, Echeandía, Caluma, Babahoyo, Baba, Montalvo, Puebloviejo, Quevedo, Catarama, Ventanas | CERRO COCHABAMBA         | 4000        | ARREGLO LINEAL DE 4 ANTENAS YAGI DE 3 ELEMENTOS |

**FRECUENCIAS AUXILIARES**

| No. | FRECUENCIA (MHz) | TRAYECTO                          | OBSERVACIONES             |
|-----|------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| 1   | 944,5            | Estudio Vinces – Cerro Cochabamba | Enlace Estudio-Transmisor |

**ARTÍCULO TRES.-** La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 23 de noviembre de 2010.

**ARTÍCULO CUATRO.-** El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto y se aplicará lo prescrito en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

**ARTÍCULO CINCO.-** Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

**ARTÍCULO SEIS.-** Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Loja, el 17 de abril de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL